



032080



PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

26 ABO. 2016

HORA: 10:14

ANEXOS: expediente jubilación.

DEPARTAMENTO: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
OFICIO No. SA/171-OE/2016
ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO UBALDO VALDEZ AGUILAR

Agosto 24 de 2016

H. Quincuagésima Octava Legislatura
del Estado de Querétaro

Presente.

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIÓN XXXIII, 47 FRACCIONES IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 130, 147, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 15 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO. Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2016, SE FORMÚLA ANTE ESTA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO INICIATIVA DE DECRETO EN LOS SIGUIENTE TÉRMINOS:

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo instituido por los artículo 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en la facultad que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le asegure la vida, la salud y que consecuentemente reciba una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.



Que los municipios son una figura patronal, pues para cumplir con sus obligaciones jurídicas y para atender los servicios públicos que le son propios a su actuación pública, requieren de la prestación personal de servicios. Por tal motivo, dichas personas son sujetos de una relación jurídica con el Municipio, la que genera efectos legales para ambas partes, considerándose el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, que prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio"*.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo segundo de su fracción VIII, establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la norma fundamental y sus disposiciones reglamentarias. En tal virtud, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro consagra en su Título Décimo de la Jubilación como un derecho irrenunciable e imprescindible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma, teniendo la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 136, que "Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicio, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad". Desprendiéndose en base a dicho numeral la Cláusula Séptima del Convenio Laboral de fecha 22 de diciembre de 1999 signado entre el Municipio de Huimilpan, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, misma que señala que los trabajadores tendrán derecho a la jubilación con veintinueve años de servicio en el Municipio de Huimilpan.

ANTECEDENTES

Por escrito de fecha 19 de junio de 2015 el C. Ubaldo Valdez Aguilar, solicitó al Lic. Ricardo León Krieg Olivares Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se diera inicio a su trámite de Jubilación.



Según oficio OM/757/2015 de fecha 25 de septiembre de 2015, la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Querétaro; hace constar que el C. Ubaldo Valdez Aguilar, ha prestado sus servicios en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, del 01 de octubre de 1985, reconociéndole al día 23 de septiembre de 2015, una antigüedad de 29 años, 11 meses 22 días.

Mediante oficio OM/758/2015, de fecha 25 de septiembre de 2015, la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Oficial Mayor, solicitó al Ing. Manuel Uribe Saldaña, Secretario del H. Ayuntamiento, se someta para aprobación o rechazo del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la Pre Jubilación del trabajador Ubaldo Valdez Aguilar.

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de junio de 2016, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro; aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo relativo a la solicitud de pre jubilación del trabajador Ubaldo Valdez Aguilar, agregándose certificación del noveno punto del orden del día, del acta de cabildo correspondiente, para mayor instrucción.

Se integran los originales de los recibos de pago de las semanas del 1° de junio de 2015 al 07 de junio de 2015 y del 8 de junio de 2015 al 14 de junio de 2015, copia certificada del acta de nacimiento del C. Ubaldo Valdez Aguilar, dos fotografías tamaño credencial y copia certificada de credencial de elector del C. Ubaldo Valdez Aguilar.

Por conducto del oficio OM/666/2016 de fecha 29 de junio de 2016 suscrito por el Lic. José Luis Barrón Soto Oficial Mayor, se le concedió pre jubilación al C. Ubaldo Valdez Aguilar.

Asimismo, mediante oficio OM/870/2016 el Licenciado José Luis Barrón Soto Oficial Mayor hace constar que el C. Ubaldo Valdez Aguilar se desempeña actualmente como Rotulista, reconociéndole a la fecha 30 años de servicio, debiendo percibir por concepto de jubilación la cantidad mensual de \$13, 029.00 (Trece mil veintinueve pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$790.92 (Setecientos noventa pesos 92/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$13,819.92 (Trece mil ochocientos diecinueve pesos 92/100 M.N.).



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Honorable Legislatura la presente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. UBALDO VALDEZ AGUILAR

ARTÍCULO PRIMERO. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados por los artículos 126, 133 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como la Cláusula Séptima del Convenio Laboral de fecha 22 de diciembre de 1999 signado entre el Municipio de Huimilpan, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados al Municipio de Huimilpan, Querétaro; se concede la Jubilación al Ciudadano Ubaldo Valdez Aguilar, quien se desempeñara como rotulista, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de \$13,819.92 (Trece mil ochocientos diecinueve pesos 92/100 M.N.). Mensuales, equivalente al 100% del salario que percibía, por el puesto que desempeñaba, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan, hasta la fecha en que el presente Decreto sea aprobado por la Legislatura del Estado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Atentamente

Ing. Jaime Martínez Saavedra

Secretario del Ayuntamiento



**SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO**

POR LO TANTO:

I.- AL CONSIDERAR QUE DICHO CONVENIO ME ES APLICABLE Y EN TODO CASO DEBEN CONSIDERARSE 29 VENTINUEVE AÑOS DE SERVICIO PARA TENER DERECHO A MI JUBILACION, DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO LABORAL QUE SE CITA Y SE ANEXA, SITUACIÓN QUE REÚNO CON EXCESO.

II.- EN SU DEFECTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ALTENER MÁS DE 29 VEINTINUEVE AÑOS SEIS MESES UN DÍA DE ANTIGÜEDAD, POR ANALOGÍA, SE ME DEBEN CONSIDERAR 30 AÑOS DE SERVICIO Y OTORGARME MI JUBILACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY INDICADA.

LOS EXTREMOS SEÑALADOS TANTO EN EL CONVENIO COMO EN LA LEY MULTICITADA, CONSIDERO REUNIRLOS CON EXCESO, EN ESTA FECHA, DE CONFORMIDAD A LA DOCUMENTACIÓN QUE HA SIDO CITADA Y QUE SE AGREGA AL PRESENTE.

EN FORMA ANEXA REMITO LA DOCUMENTACIÓN QUE EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO SEÑALA COMO REQUISITO PARA EL TRÁMITE DE JUBILACIÓN:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada (*ignoro la razón por la que señala fecha diversa de ingreso*).

a.1.- Constancia expedida por la Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., en fecha 5 de noviembre del 2007, en la que se hace constar estoy laborando para el municipio de Huimilpan, Qro. desde el día 1 de octubre de 1985, acumulando, en esa fecha, 22 años 1 meses 4 días de servicios, al actualizar esta constancia es fácil observar que ya tengo a esta fecha 29 años, 8 meses y 18 días de servicio.

a.2.- Se anexa Constancia de ingresos expedida por el encargado del despacho de la Oficialía mayor del municipio de Huimilpan, Qro., en fecha 18 de junio del 2015, con la que se acreditan: salario mensual \$ 12,641.17 y quinquenio \$ 759.04.

Constancia que llevan: 1. Nombre del trabajador; 2. Fecha de inicio (*manifiesto que existe un error en la fecha de ingreso por lo que se deberá actualizar*); 3. Empleo, cargo o comisión; 4. Sueldo mensual; 5. Quinquenio mensual.

*** Se anexa el convenio depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

b) El presente documento es la solicitud por escrito de jubilación, dirigida al titular de la entidad, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento certificada.

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial expedida por el IFE.

g) oficio que autoriza la prejubilación.- Al ser un requisito para el trámite del mi jubilación me permito aclarar que en este acto solicito sea elaborado y me sea entregado por usted o por el área correspondiente.

h) Al encontrarme en el supuesto de ser trabajador al servicio de un municipio del Estado de Querétaro (municipio de Huimilpan, Qro.), solicito se someta mi petición al H. Cabildo para que emita el acuerdo que autorice realizar el trámite de mi jubilación ante la Legislatura del Estado.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones así como documentos el ubicado en: Calle independencia número 142, de esta ciudad de Huimilpan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito

Primero: Se rectifique o modifique la constancia de antigüedad e ingresos de fecha 18 de junio de 2015, para quedar con la antigüedad que está reconocida por este municipio en la constancia de fecha 5 de noviembre de 2007.

Segundo: Al ser procedente mi petición, someterla a la consideración del H. Cabildo de este municipio de Huimilpan, Qro. Para que emita el acuerdo respectivo en términos del artículo 147 inciso h), estableciendo además que me corresponde por concepto de jubilación continuar percibiendo el 100% cien por ciento de mi salario sumado a los quinquenios que percibo.

Tercero: De conformidad al artículo 127 de la ley de los trabajadores del estado de Querétaro solicito se me conceda la **prejubilación**.

Cuarto: En términos del artículo 148 de la ley de los trabajadores del estado de Querétaro emita en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a mi solicitud, el oficio mediante el cual informe a mi jefe inmediato y a mí, el resultado de la solicitud de prejubilación, previa revisión de los documentos que integren mi expediente.

Quinto: Con fundamento en el artículo 148 de la ley de los trabajadores del estado de Querétaro, una vez autorizada por el cabildo mi petición de prejubilación e integrado debidamente mi expediente, por conducto de quien corresponda, este sea remitido dentro de los 10 días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para que esta resuelva de conformidad con lo señalado en la ley de los trabajadores del estado de Querétaro.

ATENTAMENTE



C. UBALDO VALDEZ AGUILAR

Anexos: Documentación descrita.